

- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.  
4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 24 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.363-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Domingo Robles López y Anibal Javier Bautista Torres, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Tetuán y Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de febrero de 1968, al conocer del expediente acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Peugeot», valorado en 50.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Salvador Martín Moreno, Anibal Bautista Torres y Luis Guiral Guarga, y como cómplices a Alfonso María Pajares y Alberto Macías Sánchez, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravantes décima y séptima del artículo 18 por habitualidad y tenencia de establecimiento al señor Bautista Torres, y agravantes octava y séptima del mismo artículo por reincidencia y tenencia de establecimiento al señor Guiral Guarga.

4.º Imponer las multas siguientes:  
Autor: Salvador Martín. Base: 12.500. Tipo: 267 por 100; Sanción: 33.375 por 100. Sustitución comiso: 12.500.  
Autor: Anibal J. Bautista. Base: 12.500. Tipo: 400 por 100, Sanción: 50.000. Sustitución comiso: 12.500.  
Autor: Luis Guiral Guarga. Base: 12.500. Tipo: 334 por 100. Sanción: 41.750. Sustitución comiso: 12.500.  
Cómplice: Alfonso M. Pajares. Base: 6.250. Tipo: 267 por 100. Sanción: 16.688. Sustitución comiso: 6.250.  
Cómplice: Alberto Macías. Base: 6.250. Tipo: 267 por 100. Sanción: 16.688. Sustitución comiso: 6.250.  
Totales: Base: 50.000. Sanción: 158.501. Sustitución comiso: 50.000.

5.º Exigir en sustitución del comiso del automóvil aprehendido su valor, cifrado en 50.000 pesetas, a ingresar según se indica en el pronunciamiento cuarto.

6.º Disponer de la devolución del automóvil aprehendido a su propietario, don Antonio Retuerce Sánchez, una vez haya adquirido firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.353-A.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Stanley Moss, súbdito norteamericano, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 26 de enero de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal número 324/60, instruido por descubrimiento de un cuadro, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por don José A. Llardent Viciana y don José Milicua Illarramendi contra fallo dictado en 12 de febrero de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 324/60, acuerda: Estimar en parte los recursos interpuestos, y revocando el fallo dictado, sustituirlo por el siguiente: 1.º Se declara que la exportación sin autorización del cuadro objeto del expediente constituye infracción de contrabando definida en el artículo 7.º 1), 9.º, de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953 y sancionable por Decreto de 2 de junio de 1960 y Ley de 21 de julio de 1960. 2.º De esta infracción son responsables en concepto de autores los inculcados Stanley Moss, don José Antonio Llardent y don José Milicua Illarramendi, concurriendo en el segundo la circunstancia octava del artículo 15 de la Ley. 3.º Se impone a cada uno de ellos la multa de 270.000 pesetas (doscientas setenta mil pesetas). 4.º Se declara haber lugar a la concesión de premio a los descubridores. 5.º Se ordena dar traslado del presente fallo a la Dirección General de Aduanas y a la de Bellas Artes para los efectos indicados en el último de sus considerandos.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—El Secretario.—1.352-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación de los Municipios de Salardú, Gessa, Tredós y Bajerque (Lérida), constituida para sostenimiento de un Secretario común, y se clasifica la secretaría del nuevo Municipio de Alto Arán, resultado de la fusión de los cuatro citados y el de Artíes.*

Aprobada por Decreto 3290/1967, de 21 de diciembre, la fusión de los Municipios de Artíes, Salardú, Gessa, Tredós y Bajerque, de la provincia de Lérida, en uno con capitalidad en Salardú y denominación de Alto Arán y atendido que los cuatro citados en último lugar constituían una Agrupación secretarial, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso, ha resuelto:

1. Disolver la Agrupación que a efectos de sostener un Secretario común venían constituyendo los Municipios de Salardú, Gessa, Tredós y Bajerque.
2. Clasificar la Secretaría del nuevo Municipio de Alto Arán, resultante de la fusión de referencia, en categoría tercera, clase 10, grado retributivo 15.
3. Quede como Secretario del Municipio de Alto Arán el que lo era en propiedad del de Artíes, don Víctor León Pérez.

Madrid, 22 de febrero de 1968.—El Director general, José Luis Moris.